

usase de indulgencia con aquellos (1). El papa Estévan amenazó con la misma pena á los rebautizantes en el siglo III; y san Cipriano, sin embargo de defender acaloradamente contra san Estévan la misma opinion, jamas puso en duda la facultad que tenia de hacerlo. Poco ántes de aquella época, el papa san Cornelio habia usado efectivamente de la misma facultad contra Novaciano (2). En el siglo IV, el papa Julio I reprende ásperamente á los Eusebianos por haber depuesto á san Atanasio en el conciliábulo de Antioquia: « lo que no pudo hacerse, les decia, sin la autoridad de la sede apostólica: » *An ignoratis hanc esse consuetudinem, ut primum nobis scribatur, et hinc quod justum est, decernatur* (3)? Siendo de notar que este uso, de que habla el Papa, no era solo relativo á la iglesia de Alejandría, que gobernaba san Atanasio, sino que, segun lo testifican Sócrates y Sozomeno (4), estaba recibido en todas por un cánón general de la Iglesia. En el mismo siglo IV, el papa san Damaso depuso en Roma á Timoteo, obispo de Berito, con su maestro Apolinario, aun ántes de que ocurriesen los obispos orientales á pedirselo (5). En el siglo V, el papa san Celestino depuso á Nestorio, patriarca de Constantinopla (6). En el siglo VI, el papa san Agapito depuso á Antimo de Constantinopla, y sustituyó á Menna en su lugar, como vimos ántes. En el siglo IX, el papa Nicolao I depuso á Focio de la silla de Constantinopla, y restituyó al legitimo patriarca san Ignacio (7).

(1) Euseb. *Hist. eccles.*, lib. V, cap. XXIV.

(2) Ep. IX *ad Fabium Antiochen.*, *apud Constant.*

(3) Jul. I, ep. I, *apud Constant.*

(4) Socrat. *Hist.*, lib. II, cap. XVII. — Sozomen., lib. III, cap. VIII y X.

(5) S. Damas. ep. XIV *apud Constant.*

(6) Celest. ep. II *ad Cyrillum Alex.* *apud Constant.*

(7) Nicol. I ep. VII *ad Michael. imp.*

De las restituciones de obispos hechas por el pontífice romano en Oriente, seria preciso tejer un largo catálogo. Nos ceñiremos á las mas notables. San Cipriano reconoce la autoridad del papa san Estévan en la reposicion de Basíledes, sin embargo de que este obispo, justamente depuesto, sorprendió con engaños al pontífice (1). En el siglo siguiente, el papa Liberio repuso á Eustaquio, obispo de Sebaste, que habia sido depuesto en el concilio de Malta por los arrianos; y no obstante de ser este obispo sospechoso de la herejía arriana, luego que presentó las letras apostólicas de su restitucion, fué admitido por los padres del concilio de Tiana, con tanta deferencia á la silla romana, que, aclarada depues la herejía de este mismo obispo, todo el cuerpo episcopal de la diócesis del Ponto, reunido en sínodo en la misma ciudad de Tiana, no se atrevió á condenarle sin informar primero al Papa, é impetrar de él la facultad de deponerlo, segun que todo consta de las cartas de san Basilio sobre la sujeta materia (2). El papa san Inocencio repuso á san Juan Crisóstomo indignamente depuesto por Teofilo de Alejandría y su conciliábulo, como refiere Paladio en su vida (3); y no admitió á la comunión de la silla apostólica á Alejandro de Antioquia y Acacio de Beroea, « sin que primero se satisfaciese á todas las condiciones ó requisitos en la causa del bienaventurado y verdaderamente digno de Dios sacerdote Juan, » como dice en su carta al mismo Alejandro de Antioquia (4). El papa san Leon, en el siglo V, repuso á Teodoreto, obispo de Cyro, se-

(1) S. Cyprian. ep. LXVIII.

(2) S. Basil. ep. CCLXIII, tom. III, ed. Maurin.

(3) Palad. *in Vita S. Chrisost.*, tom. XIII, ed. Monfaucon.

(4) S. Inocent. I, ep. XIX *ad Alex. Antiochen.*

gun consta de su carta al mismo Teodoreto (1), aprobada por el concilio de Calcedonia (2). En el siglo VI, el papa san Gregorio el Grande absolvió y repuso á Adriano, obispo de Thebas (3). Con lo que cerraremos esta lista, para no recordar ya sino la mas antigua y célebre restitucion de san Atanasio, obispo de Alejandría, hecha por el papa Julio I.

§ VIII.

QUINTA PRUEBA. *Los Papas reasumieron en sí y ejercieron el derecho de instituir obispos en el Oriente, cuando llegaron á faltar los patriarcas.*

En fin, por última prueba, dejando otras, de haber conservado siempre la silla apostólica el derecho de instituir obispos en el Oriente, observamos que, cuando por una calamidad pública llegaron á faltar ó no pudieron ejercer este derecho los patriarcas del Oriente, lo reasumió en sí y lo ejerció el romano pontífice por medio de sus legados ó enviados. Sabido es que á mediados del siglo VII se hallaron las iglesias de Oriente en un estado lastimoso, desde que los príncipes árabes sucesores y sectarios de Mahoma hubieron establecido y extendido en ellas su imperio, exterminando á casi todos los eclesiásticos, sin dejar mas que unos pocos, por la mayor parte herejes. En tales circunstancias, el papa san Martin I, por el año de 649, ó poco despues, envió á Estévan, obispo de Dore, el primero de los sufragáneos del patriarcado de Jerusalem, la comision de su vicario apostólico en el Oriente, para restablecer allí el clero, especialmente en aquel patriarcado vacante ya de muchos años, miéntras que pudiese constituir en él

(1) S. Leo, ep. CXX, tom. I, edit. Ballerin.

(2) Concil. Chalced. act. VIII.

(3) S. Greg., ep. VI, lib. II, ad Joann. episcop., tom. II, ed. Maurin.

un patriarca. Y, no habiendo esta medida tenido efecto con el tal Estévan, envió despues la misma comision á Juan, obispo de Filadelfia, escribiéndole « que en virtud del poder apostólico concedido por Jesucristo al príncipe de los apóstoles san Pedro, le constituia su vicario en las provincias del Oriente, para hacer en ellas todas las funciones eclesiásticas, y restablecer el buen orden y la disciplina; y especialmente para instituir obispos, sacerdotes y diáconos en todas las iglesias dependientes del patriarcado de Jerusalem y de Antioquia: » *Caritatem tuam exhortamur, religiosissime frater, nostram isthic vicem implere, id est, in Orientis partibus, in omnibus ecclesiasticis functionibus, atque officiis; ut ea quæ desunt, corrigas, et «constituas per omnem civitatem» eorum, quæ sedi tum Hierosolimitana, tum Antiochenæ subsunt, «episcopos», et presbiteros, et diaconos: hoc tibi omni modo facere præcipientibus nobis «ex apostolica auctoritate,» quæ data est nobis a Domino per Petrum sanctissimum, et principem apostolorum, etc. (1)*

PRACTICA DE LOS PAPAS EN EL OCCIDENTE.

Del Oriente pasemos al Occidente, donde se ve mas pronunciado, usual y frecuente el ejercicio de este derecho de los Papas en cuanto á confirmar los obispos. Distingamos los tiempos que precedieron al concilio de Nicea, de los que le siguieron.

§ IX.

Todas las sillas episcopales del Occidente eran iguales ántes del concilio de Nicea, á excepcion de la de Cartago.

En aquella primera época, el Occidente casi todo no reconocia otro metropolitano que al romano pontífice.

(1) Martin. I, ep. v ad Joan. Philadelph.

Este, comenzando desde el primero de todos, san Pedro, no cesaba de enviar á todas partes sacerdotes revestidos con el carácter episcopal para fundar nuevas iglesias ó para cuidar de las que ya estaban fundadas, comunicándoles las instrucciones y poderes convenientes, á fin de establecer cierto régimen en las provincias, bajo la inspeccion y autoridad de uno de los obispos, que presidiese á los demas, que los reuniese en concilio siempre que lo permitieran las continuas persecuciones de los gentiles, reglase de acuerdo con ellos los asuntos eclesiásticos, corrigiese las faltas, mantuviese el órden, la union y la subordinacion al supremo pastor, ó centro de la unidad cristiana, como observamos arriba. El obispo mas antiguo en la ordenacion era por lo regular el que, conforme á dichas instrucciones y poderes de los Papas, era encargado de esta presidencia, y de ejercer sus respectivas funciones. Mas no habia silla alguna en todo el Occidente (á excepcion de la de Cartago) que tuviese aneja jurisdiccion ordinaria y permanente sobre los otros obispos, ni cuyo obispo tuviese el derecho de ordenarlos. La autoridad del obispo mas antiguo era eventual y saltuaria, digámoslo así, ceñida á los términos de su comision, en que no se incluia la ordenacion episcopal, propia del metropolitano de Roma. Así, por toda la época de que hablamos, las sillas episcopales del Occidente eran todas iguales: la una no tenia superioridad sobre las otras, ni por consiguiente el derecho de ordenar, el cual, así como es efecto de la superioridad, la produce á su vez, segun los principios de la primitiva disciplina eclesiástica, que con Tomasino y Berardi expusimos ya.

Que todas las sillas episcopales fuesen iguales en el Occidente, lo convencen las suscripciones de los obispos á los pocos concilios celebrados ántes del de Nicea, cuyas actas han llegado á nuestras manos. En las de los

concilios de Cartago, que á mediados del siglo III convocó san Cipriano, despues de este, que suscribe el primero como primado de la Africa, todos los demas obispos de diversas provincias suscriben indistintamente, sin la menor expresion de dignidad ó preferencia. En el primer concilio de Arles, celebrado el año de 314 en esta ciudad de Francia por disposicion del emperador Constantino con anuencia del papa san Silvestre para decidir la causa del obispo Ceciliano y de los donatistas, ninguno de los obispos de las diversas provincias de Italia, Francia y Africa que asistieron al concilio y firman con Máximo, obispo de Arles, añadieron á su nombre algun dictado de honor ó de autoridad y jurisdiccion respectivas á sus provincias, como se ha hecho siempre en los concilios posteriores. En el concilio de Eliberis en España, celebrado, segun la opinion comun en 305, no se conocen tampoco las precedencias de los metropolitanos en el órden de las suscripciones. Presidióle Feliz, obispo de Guadix, cuya iglesia nunca tuvo el honor de metropolitana, miéntras que Sabino, obispo de Sevilla, firmó en segundo lugar, Melancio de Toledo en el séptimo, y Liberio de Mérida en el décimoquinto, cuyas iglesias fueron despues metrópolis.

Solo el obispo de la silla de Cartago se presenta desde toda la antigüedad con el carácter de primado de toda la Africa, y como tal, convocando y presidiendo á todos sus obispos en los concilios generales de aquella nacion, ordenando obispos para sus iglesias, y ejerciendo, á semejanza de los patriarcas del Oriente, las funciones de la alta jurisdiccion eclesiástica de que habla Tomasino (1), y de que daremos luego razon.

(1) Part. I, lib. I, cap. X.

§ X.

El Papa, como único metropolitano del Occidente, era el que por entonces ordenaba los obispos de las provincias, ó facultaba al obispo mas antiguo, por lo comun, para que los ordenase en las mas distantes.

No habiendo pues otra silla metropolitana en el Occidente, que la de Roma, ni otra superioridad suficiente á conferir el episcopado, que la que tenia el romano pontífice, adquirida por el justo título, reconocido como tal en la primitiva iglesia, de fundador ó institutor de todas las iglesias del Occidente (dejando á un lado los derechos del primado apostólico), es consiguiente que él solo tenia el derecho ordinario de ordenar los obispos para las diversas provincias del Occidente; y que lo ejerció constantemente en los primeros siglos hasta el iv, como se convence por esa gran multitud de obispos que los Papas de esta primera época ordenaban en Roma *per diversa loca*, es decir, para ir á ejercer el santo ministerio en diversos lugares de las provincias de Occidente, según se refiere en sus actas.

Es verdad que desde entonces mismo estuvo ya en práctica el uso de elegirse por los obispos de la provincia el que debia ascender á la silla vacante, estando presente el pueblo que testificara su idoneidad ó indignidad, según el mérito de su vida y costumbres; y es indudable que este uso, como otros varios muy laudables de las iglesias de Occidente, emanaron de las instrucciones que los Papas dieron á los primeros obispos que enviaron á fundar las iglesias; porque ¿de dónde pudieron venir estas santas tradiciones, sino de la cátedra de san Pedro, maestra é institutiva de todas ellas? Es por eso que san Cipriano, en el siglo iii, da á dicho uso un origen apostólico: *Propter quod diligenter de traditione divina et apostolica observatione observandum*

est, et tenendum, quod apud nos quoque, et fere per provincias universas tenetur, ut ad ordinationes rite celebrandas, ad eam plebem, cui præpositus ordinatur, episcopi ejusdem provincie proximi quique conveniant, ut episcopus deligatur plebe præsentem, quæ singulorum vitam plenissime novit, et uniuscujusque actum de ejus conversatione perspexit (1).

Mas esto no impedia el que el electo, según la forma dicha, por los obispos y el pueblo, se presentase en Roma para recibir la ordenacion de manos del Papa, despues de haberse este cerciorado de la legitimidad de su eleccion, y de su idoneidad. Esto era lo que se practicaba y lo que daba lugar á la consagracion de tantos obispos en Roma por los Papas. Así era como se conservaba ileso el derecho que gozaba el pontífice romano de metropolitano del Occidente, y como desempeñaba el gravísimo deber de alejar á los indignos del episcopado, especialmente cuando, despues de la paz de Constantino, hasta los militares y otros hombres profanos aspiraron á esta dignidad sagrada, y se proporcionaban su eleccion: lo que dió mérito para que, aun despues de establecidos los metropolitanos en algunas partes del Occidente, mandase el papa san Siricio, el año de 385, que « los que quisieran ordenarse de obispos, vendrian, aun de léjos, á Roma, á fin de que pudiese juzgarse por la Santa Sede de la eleccion que se hubiese hecho de ellos: » lo que este santo pontífice escribia, no á uno ú otro obispo de esta ó de aquella provincia, sino á todos los ortodoxos: *Etiam de longinquo veniant ordinandi, ut digni possint, et plebis, et nostro judicio comprobari (2).* Disposicion solemne, que acredita haber durado hasta fines del siglo iv la práctica de ordenar en Roma los obispos, aun de las provincias distantes.

(1) S. Cyprian. *ex Conc. Cartag.* ep. ad Felicem et Lælium LXVII.

(2) S. Siric. *ep. ad univ. ortodoxos.*

Daba tambien lugar á la consagracion de obispos en Roma la concurrencia á esta capital de muchos eclesiásticos de todas las provincias del Occidente notoriamente beneméritos, á quienes el romano pontífice imponia las manos, y destinaba á varias iglesias vacantes de las mismas provincias: lo que si (como observamos con Tomasino á la pag. 79) sucedia frecuentemente en las capitales secundarias de Alejandria y Antioquia, debia con mucha mas razon acaecer en Roma, la primera capital del imperio.

No obstante, es preciso convenir en que, no siendo siempre fácil al electo concurrir á Roma para recibir la ordenacion sagrada, sea por la distancia de las iglesias, sea por la violencia de las persecuciones de aquella época, debió el romano pontífice desde un principio proveer á estas necesidades, y consignar en las instrucciones que dió á los primeros obispos enviados á fundar las iglesias, un capítulo expreso en que les designase la persona que en tales casos debia suplir sus veces y ordenar á los que fueran legítimamente electos; la cual se infiere de la práctica casi general del Occidente, haber sido, despues del obispo fundador, el mas antiguo en la ordenacion, asociado con los mas inmediatos de la misma provincia. Tomasino observa muy á propósito, « que como el espíritu de caridad era el que hacia obrar á los prelados apostólicos, y no el de dominacion, se reservaban sobre las iglesias vecinas á su silla una mayor jurisdiccion, que sobre las que estaban lejanas, pues que el bien de las mismas iglesias lo demandaba así; y la utilidad de las iglesias particulares era igualmente la gloria y la santa alegría de los pastores universales (1). »

He aquí el origen de lo que á veces se ve practicado

(1) Part. II, lib. II, cap. XLI, n. 11.

en algunas iglesias mas distantes de Roma, principalmente en España, donde el obispo mas antiguo entre los de una ó mas provincias (porque la division exacta de estas era una cosa que por entónces no estaba todavía bien demarcada) imponia la mano á los electos por los obispos, en presencia ó á petición del pueblo de la iglesia vacante. San Cipriano, en el lugar ya citado (1), parece indicar que Sabino, subrogado á Basílidés en la silla de Leon, despues de haber sido este depuesto juntamente con Marcial de Asturias por el papa san Cornelio, habia recibido allí mismo la imposicion de manos, ó la ordenacion, de consentimiento del pueblo y de los obispos circunvecinos. *Quod et apud vos factum videmus in Sabini collegæ nostri ordinatione, ut de universæ fraternitatis suffragio, et de episcoporum, qui in præsentia convenerant, quique de eo ad vos litteras fecerant, iudicio episcopatus ei deferretur et manus ei in locum Basilidis imponeretur.*

Semejante práctica no pudo ser autorizada sino por el metropolitano de Roma, como una excepcion de la comun regla; puesto que en las provincias del Occidente no se presentaba todavía ninguna autoridad que, por ley general de la Iglesia, tuviese la incumbencia de confirmar y ordenar á los electos. Por tanto el obispo mas antiguo ó cualquiera otro que ejerciese estas funciones, no las ejercia sino con venia ó por delegacion de la silla apostólica, única autoridad conocida entónces en todo el Occidente. La condescendencia de los Papas en esta parte no era una renuncia ó cesion de sus inenajenables derechos, sino una providencia meramente dispensativa, por la necesidad y bien de las iglesias particulares. Y, aun cuando la repeticion de los actos de esta especie ejercidos por el obispo mas

(1) S. Cyprian. ep. LXVII.

antiguo de las provincias hubiese engendrado costumbre, el valor y mantenimiento de esta dependia únicamente de la voluntad de aquel que le dió en un principio el ser, y se lo conservaba.

§ XI.

La iglesia de Cartago derivaba de la Santa Sede los privilegios de su primacia sobre las demas de Africa, y especialmente el de ordenar sus obispos; y el obispo de esta silla fué, desde toda la antigüedad, como un vicario ordinario de los Papas en aquellas regiones de ultramar.

Ya hemos dicho que el arzobispo de Cartago es la única excepcion á la igualdad que tenian los obispos en todas las provincias del Occidente hasta despues del concilio de Nicea. Primado de toda la Africa, inclusa la Numidia y la doble Mauritania, llamada la una Tingitana, y lo otra Cesariense, como anejas á la silla de Cartago, gozaba, entre otras amplias prerogativas, de la que expresamente le reconoció el concilio III de Cartago del año 397, de poder ordenar de obispo á cualquiera eclesiástico de Africa, para destinarlo á la ciudad que lo pidiera, aun estando ya establecido allí el derecho metropolitico en favor del obispo mas antiguo de cada provincia: lo que persuade que, ántes de esta época, era solo el arzobispo de Cartago el que daba ó cometia á otros todas las ordenaciones episcopales; y el que puede decirse fué por mas de tres siglos el único metropolitano de la Africa.

Mas ¿de quién hubo esta grande y singular autoridad el arzobispo de Cartago sobre los obispos de la Africa? ¿Fué por ventura de sí mismo? ¿Dónde está el titulo de esta superioridad? ¿No son los obispos todos iguales entre sí, á excepcion del sucesor de san Pedro, instituido por Jesucristo príncipe de los otros

apóstoles? ¿La recibiria de los obispos de Africa en concilio? Mas ningun concilio puede haber, ni provincial ni nacional, sin que de antemano esté ya establecida la autoridad de metropolitano ó primado, que legítimamente lo convoque, presida, y dé fuerza á sus disposiciones. ¿Bastaria para esto la convencion de aquellos obispos, á quienes acomodara establecer esta forma de jerarquía en la Africa? Responderemos con el santo padre Pio VI, citado arriba, que ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni cuando voluntariamente se sujetasen á la autoridad del obispo de Cartago, podian imponer tal sujecion á sus sucesores, que no tenian dependencia alguna de ellos. ¿De quién pues pudo provenir el privilegio de la silla de Cartago, sino del romano pontífice, que, entre las otras iglesias de Africa, fundó la de Cartago, segun el antiguo testimonio de san Inocencio, que ya hemos citado, y que la enriqueció desde un principio con todas las preeminencias y poderes que él solo tenia de Jesucristo, y podia comunicarle por ser así conveniente al buen régimen de aquellas iglesias situadas ultramar de Roma?

Los padres mismos africanos parecen reconocerlo así por sus expresiones las mas enérgicas. San Cipriano, obispo él mismo de Cartago, confiesa que «de la cátedra de san Pedro emana la ordenacion de los obispos, y la forma ó régimen de las iglesias:» lo que si es verdad con respecto á todas, lo es mucho mas especialmente respecto á las de Cartago y Africa, fundadas inmediatamente por san Pedro y sus sucesores. *Inde [ex Petro] per temporum et successionum vices episcoporum ordinatio, et Ecclesie ratio decurrit* (1). Tertuliano decia que la Africa miraba á la silla de Roma «como al principio ú

(1) S. Cyprian. ep. xxvii de *Lapsis*.

origen de donde habia recibido las primeras instrucciones de su fe y de su régimen, ó disciplina. » *Si Italice adjaces, habes Romam, unde nobis quoque auctoritas præsto est* (1). San Agustin afirmaba que « el obispo de Cartago Ceciliano pudo haber ocurrido á la silla de Roma para defenderse de la conspiracion sediciosa de los obispos donatistas contra él, como al trono del principado apostólico, de donde vino el Evangelio á la Africa misma. » Al titulo de fundador de una iglesia está igualmente ligado el de su juez, y el de autor de su jurisdiccion y privilegios. *Posset non curare conspirantem multitudinem inimicorum, quum se videret romanæ Ecclesiæ, in qua semper apostolicæ cathedræ viguit principatus.... unde Evangelium in ipsam Africam venit.... esse conjunctum. Ubi paratus esset suam causam elicere, etc.* (2) Añadamos en fin el testimonio del papa san Gregorio, digno de llamarse el Grande por el exceso de su humildad, cuando, en su respuesta á las letras de Domingo, arzobispo de Cartago, le dice « que de la cátedra de san Pedro tuvo principio en la Africa la ordenacion sacerdotal : » *Unde in Africanis partibus sumpserit ordinatio sacerdotatis exordium*; y le recuerda que « el poder de la silla apostólica es el primitivo origen de su oficio, » es decir, de la dignidad de primado de la Africa que ejercia : *Sedem apostolicam deligendo ad officii vestri originem prudenti recordatione recurritis, et probabili in ejus affectu constantia permanetis* (3).

Tomasino (4) niega con razones harto frívolas que esta primacía del obispo de Cartago fuese una vicaría de la silla apostólica, como lo fué la del obispo de Tesalónica

(1) Tertul. de Præscript.

(2) S. Aug. ep. CLXII.

(3) S. Gregor. ep. I ad Dominic. Cartag.

(4) Part. I, lib. I, cap. X, tom. I.

en el Ilírico, y las otras de Francia y España. Si quiso decir con esto que no fué una vicaría reciente, amovible *ad nutum*, y variable, como fueron las del Ilírico, Francia y España, convenimos desde luego, pues que estuvo desde lo antiguo inseparablemente aneja á la silla de Cartago. Mas á excepcion de esto, cuanta preeminencia y facultad ejercia el obispo de Cartago sobre los demas de Africa, no la tuvo de sí mismo, sino que la recibió de la silla apostólica, única fuente de todas las autoridades conocidas en la Iglesia, como el mismo Tomasino lo repite en cien lugares de su obra. No siendo apostólica la silla de Cartago, como lo eran las de Alejandría y Antioquia, no pudo gozar de los privilegios de estas, sino como vicaría de la silla apostólica de Roma. De cuanto sabemos de la edad primitiva de la Iglesia por el testimonio de los antiguos, se infiere muy bien que el primer obispo de Cartago, hombre sin duda eminente en doctrina y santidad, fué enviado por san Pedro, ó por uno de sus sucesores con la investidura de vicario suyo, para que, estableciéndose en aquella ciudad, capital de toda la Africa, dilatada por muchas y muy grandes provincias, pudiese ordenar obispos y enviarlos á su vez á predicar el Evangelio por todas ellas; para que pudiese regir y gobernar todas las iglesias que estos fundasen, y proveerlas de pastores, cuando llegasen á faltar los primeros; y para que pudiese en fin dejar á sus sucesores en aquella silla el mismo derecho, las mismas facultades y preeminencias, atendida la situacion particular de Africa, por ser una region ultramarina, y no serle fácil ni expedito al romano pontífice ejercer por sí mismo dichas funciones, á lo ménos en las circunstancias de aquellos primeros tiempos.

He aquí el verdadero origen de la primacía del obispo de Cartago sobre la Africa; he aquí porque tenia el dere-